



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 185, fecha: martes, 01 de Octubre de 2019

SUMARIO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

CANON DE REGULACIÓN DEL HENARES PARA EL AÑO 2020

BOP-GU-2019 - 2508

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA EL ABASTECIMIENTO ALMOGUERA-ALGODOR, AÑO 2020

BOP-GU-2019 - 2509

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

CANON DE REGULACIÓN DEL SISTEMA DEL HENARES. AÑO 2020

BOP-GU-2019 - 2510

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA PARA EL ABASTECIMIENTO MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL
SORBE . AÑO 2020

BOP-GU-2019 - 2511

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE GUADALAJARA

RECTIFICACIÓN DE COMPOSICIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL PARA LAS ELECCIONES
GENERALES CONVOCADAS POR REAL DECRETO 551/2019 DE 24 DE SEPTIEMBRE

BOP-GU-2019 - 2512

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA CONTRATACIÓN A TIEMPO PARCIAL
MEDIANTE UN CONTRATO DE RELEVO DE UN OFICIAL DE PRIMERA DEL AYUNTAMIENTO DE
CIFUENTES

BOP-GU-2019 - 2513

AYUNTAMIENTO DE CHECA

ORDENANZA SOBRE POLICÍA DE PERROS Y ANIMALES DOMÉSTICOS

BOP-GU-2019 - 2514

AYUNTAMIENTO DE CHECA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

BOP-GU-2019 - 2515

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL 2019

BOP-GU-2019 - 2516

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

ANUNCIO ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO FINANCIERA

BOP-GU-2019 - 2517

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

ANUNCIO INICIO EXPEDIENTE DE DESLINDE ADMINISTRATIVO

BOP-GU-2019 - 2518

AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE COBETA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR BARBACOA

BOP-GU-2019 - 2519

AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 4 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE MOLINA DE ARAGÓN

BOP-GU-2019 - 2520

AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2 Y 5 DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE MOLINA DE ARAGÓN

BOP-GU-2019 - 2521

AYUNTAMIENTO DE HUMANES

APROBACIÓN DE LA LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DE LA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN INTERINA DEL PUESTO DE SECRETARIO

BOP-GU-2019 - 2522

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA LA MANCHA. PRESIDENCIA

NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

BOP-GU-2019 - 2523



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

CANON DE REGULACIÓN DEL HENARES PARA EL AÑO 2020

2508

INFORMACIÓN PÚBLICA

En relación con el procedimiento iniciado para la aprobación de la Tarifas de Utilización del Agua y de los Cánones de Regulación correspondientes al ejercicio 2020 y cumplido el trámite previsto en el art. 302 del Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se procede a un período de información pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E 30-4-86), se formulan los presentes Cánones de regulación de aplicación a los aprovechamientos de aguas públicas con tomas establecidas en el río Henares, en tramos influidos por la regulación efectuada por las presas de Palmaces, Alcorlo y El Atance durante el año 2020.

- Usuarios de abastecimiento y otros usos de la cuenca del Tajo..0,026064€/m3
- Usuarios de riego de la cuenca del Tajo..... 36,30 €/ha
- Usuarios hidroeléctricos de la cuenca del Tajo..... 0,002230 €/m3
- Usuarios no consuntivos de la cuenca del Tajo..... 0,001619 €/m3

Estarán obligados al pago de estos cánones todos los titulares de derechos al uso del agua beneficiados por la regulación efectuada por las presas de Palmaces, Alcorlo y El Atance.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, a efectos de que los interesados puedan presentar durante el plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el de la Comunidad de Madrid, las reclamaciones que estimen oportunas, en las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Avda. de Portugal, 81 - 28071 Madrid, en las que estará de manifiesto el expediente completo durante el plazo indicado. Asimismo se podrá consultar el indicado Estudio para Elaboración de las Tarifas y Cánones de Regulación de la cuenca del Tajo para 2020, en el siguiente [enlace http://www.chtajo.es/Servicios/Recaudacion/TarifasYCanones/Paginas/default.aspx](http://www.chtajo.es/Servicios/Recaudacion/TarifasYCanones/Paginas/default.aspx). También podrán presentarse las reclamaciones en las dependencias que señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid a 18 de de septiembre de 2019. La Secretaria general, Eva María Mediavilla de María



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA EL ABASTECIMIENTO ALMOGUERA-ALGODOR, AÑO 2020

2509

INFORMACIÓN PÚBLICA

En relación con el procedimiento iniciado para la aprobación de la Tarifas de Utilización del Agua y de los Cánones de Regulación correspondientes al ejercicio 2020 y cumplido el trámite previsto en el art. 309 del Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se procede a un período de información pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril (B.O.E. 30-4-86), se formulan las presentes Tarifas de Utilización del Agua, de aplicación a los aprovechamientos de aguas que utilicen las obras hidráulicas del Abastecimiento Almoquera-Algodor durante el año 2020.

- Tarifa de Utilización del Agua para usos varios distintos de riego...0,0011903 €/m³

Estarán obligados al pago de estas Tarifas todos los titulares de derechos al uso del agua que utilicen las obras hidráulicas del Abastecimiento Almoquera-Algodor, cualquiera que sea el tipo de aprovechamiento.

Independientemente de esta Tarifa, los usuarios estarán obligados al pago del Canon de regulación de Cabecera de Tajo, en las condiciones que en su cálculo se fijan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, a efectos de que los interesados puedan presentar durante el plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, Guadalajara y Toledo, las reclamaciones que estimen oportunas, en las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Avda. de Portugal, 81 - 28071 Madrid, en las que estará de manifiesto el expediente completo durante el plazo indicado. Asimismo se podrá consultar el indicado Estudio para Elaboración de las Tarifas y Cánones de Regulación de la cuenca del Tajo para 2020, en el siguiente enlace <http://www.chtajo.es/Servicios/Recaudacion/TarifasYCanones/Paginas/default.aspx>. También podrán presentarse las reclamaciones en las dependencias que señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 18 septiembre de 2019, La Secretaria General, Eva María Mediavilla de María



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

CANON DE REGULACIÓN DEL SISTEMA DEL HENARES. AÑO 2020

2510

En relación con el procedimiento iniciado para la aprobación de la Tarifas de Utilización del Agua y de los Cánones de Regulación correspondientes al ejercicio 2020 y cumplido el trámite previsto en el art. 302 del Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se procede a un período de información pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E 30-4-86), se formulan los presentes Cánones de regulación de aplicación a los aprovechamientos de aguas públicas con tomas establecidas en el río Henares, en tramos influidos por la regulación efectuada por las presas de Palmaces, Alcorlo y El Atance durante el año 2020.

- Usuarios de abastecimiento y otros usos de la cuenca del Tajo...0,026064€/m³
- Usuarios de riego de la cuenca del Tajo..... 36,30 €/ha
- Usuarios hidroeléctricos de la cuenca del Tajo..... 0,002230 €/m³
- Usuarios no consuntivos de la cuenca del Tajo.....0,001619 €/m³

Estarán obligados al pago de estos cánones todos los titulares de derechos al uso del agua beneficiados por la regulación efectuada por las presas de Palmaces, Alcorlo y El Atance.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, a efectos de que los interesados puedan presentar durante el plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el de la Comunidad de Madrid, las reclamaciones que estimen oportunas, en las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Avda. de Portugal, 81 - 28071 Madrid, en las que estará de manifiesto el expediente completo durante el plazo indicado. Asimismo se podrá consultar el indicado Estudio para Elaboración de las Tarifas y Cánones de Regulación de la cuenca del Tajo para 2020, en el siguiente enlace

<http://www.chtajo.es/Servicios/Recaudacion/TarifasYCanones/Paginas/default.aspx>.

También podrán presentarse las reclamaciones en las dependencias que señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 18 de septiembre de 2019. La Secretaria General, Eva Maria Mediavilla de María



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA PARA EL ABASTECIMIENTO
MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE . AÑO 2020

2511

INFORMACIÓN PÚBLICA

En relación con el procedimiento iniciado para la aprobación de la Tarifas de Utilización del Agua y de los Cánones de Regulación correspondientes al ejercicio 2020 y cumplido el trámite previsto en el art. 309 del Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se procede a un período de información pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril (B.O.E. 30-4-86), se formulan las presentes Tarifas de Utilización del Agua, de aplicación a los aprovechamientos de aguas que utilicen las obras hidráulicas del Abastecimiento a la Mancomunidad de Aguas del Sorbe durante el año 2020.

- Tarifa de Utilización del Agua para usos varios distintos de riego
.....0,011160 €/m³

Estarán obligados al pago de estas Tarifas todos los titulares de derechos al uso del agua que utilicen las obras hidráulicas del Abastecimiento a La Mancomunidad del Sorbe, cualquiera que sea el tipo de aprovechamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, a efectos de que los interesados puedan presentar durante el plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el de la Comunidad de Madrid, las reclamaciones que estimen oportunas, en las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Avda. de Portugal, 81 - 28071 Madrid, en las que estará de manifiesto el expediente completo durante el plazo indicado. Asimismo se podrá consultar el indicado Estudio para Elaboración de las Tarifas y Cánones de Regulación de la cuenca del Tajo para 2020, en el siguiente enlace <http://www.chtajo.es/Servicios/Recaudacion/TarifasYCanones/Paginas/default.aspx>. También podrán presentarse las reclamaciones en las dependencias que señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 18 de septiembre de 2019, La Secretaria General Eva María Mediavilla de
María



JUNTAS ELECTORALES

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE GUADALAJARA

RECTIFICACIÓN DE COMPOSICIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL PARA LAS ELECCIONES GENERALES CONVOCADAS POR REAL DECRETO 551/2019 DE 24 DE SEPTIEMBRE

2512

EDICTO

D^a ISABEL SERRANO FRIAS, PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Por medio del presente HACE PÚBLICO, para general conocimiento que se rectifican y subsanan las omisiones de las que adolecía el EDICTO DE 25 de septiembre de 2019, manteniéndose la Junta Electoral Provincial constituida anteriormente, entendiéndose prorrogada la competencia de la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la LOREG, todo ello a efectos de las próximas Elecciones Generales convocadas por Real Decreto 551/19, publicado en el BOE de fecha 24 de septiembre de 2019.

- PRESIDENTE:
 - D^a ISABEL SERRANO FRÍAS
- VOCALES JUDICIALES:
 - D. JOSÉ AURELIO NAVARRO GUILLÉN
 - D^a MARÍA ELENA MAYOR RODRIGO
- VOCALES NO JUDICIALES:
 - D. FRANCISCO JAVIER VILLALBA NEGREDO
 - D. FERNANDO MARTÍNEZ GARCÍA
- SECRETARIO:
 - D. JESUS VALENCIA SÁNCHEZ

En virtud del art. 12 de L.O.R.E.G. D. LUIS PÉREZ CUADRADO, Director Provincial de la Oficina del Censo Electoral.

Y para que conste, en cumplimiento del artículo 14.3 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio del Régimen Electoral General, se expide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Guadalajara, a treinta de septiembre de dos mil diecinueve. La Presidente,
Isabel Serrano Frías



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA CONTRATACIÓN A TIEMPO PARCIAL MEDIANTE UN CONTRATO DE RELEVO DE UN OFICIAL DE PRIMERA DEL AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

2513

D. MARCO ANTONIO CAMPOS SANCHIS, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES, VENGO A RESOLVER:

Vista la necesidad de crear una Bolsa de Trabajo de Oficial de Primera, vinculado a la jubilación parcial del personal municipal, a tiempo parcial para cubrir el 50% de la jornada dejada vacante por el trabajador municipal jubilado parcialmente, mediante contrato relevo.

Examinado lo establecido en los artículos 21 a 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación concordante, así como en el art. 11 del RD Leg. 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, lo dispuesto en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha; en el art. 35 del R.D. 364/1995, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Admón. del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local, y de acuerdo con las competencias atribuidas por el art. 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985,

RESUELVO

Primero. - Aprobar las bases reguladoras de selección para la creación de una Bolsa de Trabajo de Oficial de Primera.

BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA CONTRATACIÓN A TIEMPO PARCIAL MEDIANTE UN CONTRATO DE RELEVO DE UN OFICIAL DE PRIMERA DEL AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

PRIMERA. OBJETO DE LAS BASES

La presente convocatoria tiene por objeto la creación de una Bolsa de Trabajo para la selección de personal laboral Oficial de Primera, para la formalización de un contrato de relevo, vinculado a la jubilación parcial del personal municipal que accede a la misma.

La selección de las personas relevistas debe hacerse mediante procedimientos ágiles que respetarán, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad



y publicidad, en los términos previstos en la EBEP.

El sistema de selección será el de concurso libre.

SEGUNDA. MODALIDAD DEL CONTRATO

La modalidad es el contrato de relevo de duración determinada.

La plaza tiene naturaleza laboral de carácter temporal. El contrato de relevo es a tiempo parcial, para cubrir el 50% de la jornada dejada vacante por el trabajador municipal jubilado parcialmente. La jornada ordinaria del jubilado parcial vinculado a la presente plaza a proveer mediante contrato de relevo bien siendo la jornada completa con carácter general de los empleados públicos.

El puesto de trabajo a desempeñar por el/la trabajador/a relevista será Oficial de Primera.

TERCERA. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la citada norma.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar en posesión del título de FP1 o FP de primer grado o módulo profesional nivel II o módulo experimental de nivel II o ciclos formativos de grado medio.
- Estar en posesión del permiso de conducir B

Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice la presentación de instancias y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección y mientras se permanezca en la lista de espera. Si se trata de títulos obtenidos en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.



CUARTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Las solicitudes (Anexo I) requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los/as aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la Bolsa de Trabajo que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cifuentes-Guadalajara-, y se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento (en horario de 9 a 14:00 horas) o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de DIEZ DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP, en Tablón de Anuncios, Sede Electrónica y página web del Ayuntamiento de Cifuentes. El cómputo de plazos lo determinará la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el Registro de Entrada Municipal requerirá el envío simultáneo, con la misma fecha de presentación, mediante correo electrónico dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Cifuentes a la dirección electrónica comunicacion@cifuentes.es

Las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el BOP, en Tablón de Anuncios, Sede Electrónica y página web del Ayuntamiento de Cifuentes.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Instancia de solicitud (ANEXO I).
- Fotocopia del DNI (NIE para ciudadanos de la UE o TIE en los demás casos de extranjeros) o, en su caso, pasaporte.
- Titulación exigida en la Base Tercera
- Fotocopia del permiso de conducir B
- Méritos que deban ser valorados en la fase de concurso: Contratos de trabajo, certificados de empresa, etc.

La no aportación de la documentación a acreditar dentro del plazo de presentación de instancias determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos. No se puntuarán los méritos que no se acrediten documentalmente.

El/la participante en el proceso selectivo que falseara o no pudiera acreditar la información proporcionada, será excluido/a del mismo.

Se autorizará a que la Administración compruebe la veracidad de los datos aportados junto a la solicitud.

QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de CINCO DIAS HÁBILES, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. En dicha resolución, que se publicará en el BOP, Tablón de Edictos, Sede Electrónica y página web del Ayuntamiento, se señalará un plazo de CINCO días hábiles para subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as,



que se publicará en el BOP, Sede Electrónica, Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento.

Los sucesivos anuncios se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Sede del Tribunal de Selección que será la página web del Ayuntamiento, Sede Electrónica y en el Tablón de Anuncios Municipal.

Posteriormente, se realizará la valoración de méritos y propuesta de los/as aspirantes seleccionados/as en la Bolsa de Empleo.

SEXTA. TRIBUNAL CUALIFICADOR

La abstención y recusación de los/as miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los/as miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

SÉPTIMA. SISTEMAS DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS

El proceso selectivo a realizar será el de concurso libre.

CONCURSO

Esta fase se puntuará con un máximo de 10 puntos.

No tiene carácter eliminatorio.

La valoración de los méritos se realizará en base a los siguientes conceptos y puntuaciones:

A) Formación. Puntuación máxima de este apartado: 4 punto.

- Cursos de formación: se valorarán aquellos cursos, de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo. Por la participación como alumnos/as en cursos sobre materias relacionadas con la actividad a desarrollar, se otorgarán las siguientes puntuaciones:

**DURACIÓN PUNTUACIÓN**

Hasta 20 horas.....	0,05 puntos
De 21 a 40 horas.....	0,10 puntos
De 41 a 100 horas.....	0,25 puntos
De 101 a 200 horas.....	0,50 puntos
De 201 a 400 horas.....	0,75 puntos
De más de 400 horas.....	1,00 punto

Nota: En caso de que los cursos no consten el número de horas no se puntuarán.

No se valorará la formación realizada para la obtención de los títulos recogidos en la base tercera de las presentes bases o cualquier otro título que conduzca a la obtención de certificado de profesionalidad o título oficial reconocido por la administración pública pertinente.

B.) Experiencia Profesional. Puntuación máxima en este apartado: 6 puntos.

Se puntuará la experiencia laboral:

1.- Por haber desempeñado puestos de Oficial de Mantenimiento al servicio de una administración pública, 0'06 puntos por mes completo trabajado. Únicamente se valorarán los trabajos desempeñados por una duración superior a un mes. Se reducirán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.

2.- Por haber desempeñado puestos de Oficial de Mantenimiento al servicio de una entidad privada, 0'03 puntos por mes completo trabajado. Únicamente se valorarán los trabajos desempeñados por una duración superior a un mes. Se reducirán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.

Por mes completo se entenderán treinta días naturales y a estos efectos se computará la suma de todos los periodos prestados, pero no se computará o sumarán los días que resten después del cálculo.

La acreditación de los méritos precedentes se efectuará cuando se trate de servicios prestados a la Administración Pública, mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Contrato laboral o certificado en la que conste la fecha de nombramiento o toma de posesión y la fecha hasta la cual se desempeña el puesto.
- Certificado emitido por la Secretaría de la Administración competente comprensivo de la duración efectiva de la relación laboral o certificado de la vida laboral expedido por la Seguridad Social.

Cuando se trate de servicios prestados en empresa privada se requerirá el contrato laboral, donde conste que la categoría y calificación profesional del trabajo realizado, e Informe de la vida laboral actualizado expedido por la Seguridad Social.



OCTAVA. RELACIÓN DE APROBADOS/AS

Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados/as por orden de puntuación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, Sede Electrónica y en la página web. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación.

El/la aspirante propuesto/a para su nombramiento aportará ante la Corporación, dentro del plazo de tres días hábiles desde que se produzca el llamamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que son:

- a. Fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social.
- b. Fotocopia compulsada u original del título académico correspondiente
- c. Fotocopia compulsada u original del carnet de conducir
- d. Ficha de Terceros expedida por el Banco/Caja

Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor, el/la aspirante no reuniera los requisitos exigidos quedarán anuladas todas sus actuaciones, quedando excluido/a de la Bolsa de Trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia.

En tal supuesto, el Alcalde del Ayuntamiento efectuará propuesta de nombramiento a favor del/la siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

De igual forma se procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior, de acuerdo con las normas que regulan el funcionamiento de las Bolsas de Trabajo.

En caso de empate en la puntuación de dos o más aspirantes, el orden de prelación entre los mismos se determinará en función del número de meses trabajados en el sector público.

En caso de persistir el empate, se resolverá por el orden alfabético del primer apellido de los/as aspirantes empatados/as, comenzando por la «Q» (sorteo público que se celebró el pasado 13 de marzo de 2019, para determinar el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas que se celebrarán durante el año 2019 y que se publicó en el BOE núm. 66 de 18 de marzo de 2019 (Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado). En el supuesto de que no exista ningún/a aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Q», se continuará con la letra «R» y así sucesivamente.

NOVENA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una Bolsa de Trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de



cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas por enfermedad, maternidad, sustituciones por vacaciones ordenadas según la puntuación obtenida.

El/la integrante de la Bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del/a aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal facilitados durante el proceso serán incluidos en un fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de Cifuentes con el fin exclusivo de realizar la selección de los/as aspirantes al puesto convocado, no pudiendo ser cedidos a terceros para ninguna otra finalidad. El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales podrá ejercitarse en cualquier momento ante el propio Ayuntamiento de Cifuentes.

UNDÉCIMA. INCIDENCIAS

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/99 y la [Ley 57/2003](#), en el R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, en el RDLeg. 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el R. D. 364/95, en el R. D. 896/91, y en la Ley de 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla - La Mancha.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN EL PROCESO SELECTIVO

D. con DNI n.º y domicilio a efectos de notificación en, n.º teléfono....., correo electrónico.....

EXPONE

PRIMERO: Que vista la convocatoria anunciada el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º de fecha en relación con la convocatoria y bases de selección para la creación de una Bolsa de Trabajo de Oficial de Primera en el Ayuntamiento de Cifuentes, mediante el sistema de concurso, conforme a las bases que se publican, en el mismo Boletín, deseo tomar parte en el proceso selectivo.

SEGUNDO. Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO. Declaro conocer las bases generales de la convocatoria relativa a las pruebas de selección para la creación de una Bolsa de Trabajo de Oficial de Mantenimiento del Ayuntamiento de Cifuentes mediante el sistema de concurso libre.

CUARTO. Declaro no hallarme incurso/a en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.

Por todo lo cual, SOLICITO que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En Cifuentes, a de de 2019

El Solicitante,

Fdo.:

Segundo. - Convocar las pruebas selectivas para la creación de la Bolsa de Trabajo referenciada.

Tercero. - Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios, Sede Electrónica, en la página web del Ayuntamiento de Cifuentes, así como en su Sede Electrónica.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Marco Antonio Campos Sanchis, en Cifuentes, a 26 de septiembre de 2019



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHECA

ORDENANZA SOBRE POLICÍA DE PERROS Y ANIMALES DOMÉSTICOS

2514

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal sobre Policía de Perros y Animales Domésticos cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA SOBRE POLICÍA DE PERROS Y ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 1: Objeto general

El objetivo general de la presente Ordenanza es establecer las normas para la tenencia de animales de compañía para hacerla compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección y bienestar a los animales.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

Serán de aplicación las prescripciones de la presente ordenanza a todos los animales que se encuentren en el término municipal de Checa con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo, y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores.

Artículo 3: Definiciones

- **Animal doméstico de compañía:** Es el mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con objetivo lúdico, educativo o de compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna; especialmente, perros, gatos, hurones, cobayas, conejos, aves ornamentales y otros que por usos y costumbres se pudieran considerar como tales en un futuro.
- **Animal silvestre de compañía:** Animal silvestre de compañía es aquel perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado un período de adaptación al entorno humano y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con objetivo lúdico, educativo o de compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.
- **Animal abandonado:** Se considerará animal abandonado aquel que cumpla simultáneamente los siguientes requisitos:
 1. Que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su



custodia o propiedad

2. Que no lleve identificación de su origen o propietario

- Animal extraviado: Animal de compañía que lleva identificación de su origen o propietario y que no va acompañado de ninguna persona.
- Animal potencialmente peligroso: Es aquel animal doméstico o silvestre de compañía que, con independencia de su agresividad, y por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas. También tendrán esta consideración los animales que hayan tenido episodios de ataques y/o agresiones a personas o animales, los perros adiestrados para el ataque o defensa, así como los definidos como tal, conforme al Real Decreto 287/2002.
- Perro guía: Es aquel del que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidades en el desarrollo de las labores propias de la vida cotidiana.
- Perro guardián: Es aquel mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia, debiendo contar con más de seis meses de edad.

Artículo 4: Obligaciones generales

El Ayuntamiento tiene el deber de proteger a los animales, de acuerdo con las normas y principios constitucionales vigentes, sin perjuicio también del de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes.

Todos los ciudadanos tienen el derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos, de acuerdo con los mencionados principios y normas constitucionales. La ciudadanía y las entidades, así como los propios servicios municipales, tienen el deber de cumplir las normas contenidas en esta ordenanza y de denunciar los incumplimientos de esta ordenanza que presencien o de los cuales tengan conocimiento cierto. El Ayuntamiento estudiará las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las personas y ejercerá las acciones que, en cada caso, procedan.

Todo poseedor y/o propietario de un animal tiene, respecto del mismo, las siguientes obligaciones:

- Mantenerlo en las debidas condiciones higiénico-sanitarias de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie. Asimismo, estará obligado a declarar al facultativo sanitario competente, a la mayor brevedad posible la existencia de cualquier síntoma que denotará la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre.
- La obligatoriedad de identificación de los animales de compañía según su especie. Todos los perros radicantes en el Municipio deberán llevar collar y placa reglamentaria.
- Proporcionarle los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios y que figurarán anotados en el correspondiente pasaporte para animales de compañía. No se puede mantener un animal



herido o con enfermedad, en cuyo caso habrá que facilitarle la asistencia sanitaria precisa.

- Tratar al animal de forma correcta y digna, así como a facilitarle agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.
- Proteger al animal de cualquier agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.
- Evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.

Artículo 5: Responsabilidad

El tenedor de un animal, sin menoscabo de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquel ocasione a personas, sus propiedades, bienes públicos y/o al medio en general.

Artículo 6: Prohibiciones generales

Con independencia de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones de tipo penal o administrativo, recogidas en la legislación vigente de ámbito superior, queda prohibido, con respecto a todos los animales a los que se refiere el artículo 1, y dará lugar a incoación de expediente administrativo y, en su caso, la correspondiente sanción:

1. Maltratar o agredir a los animales domésticos o someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimientos, daños o muerte.
2. Abandonarlos.
3. Mantenerlos en instalaciones que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.
4. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
5. Mantener los animales atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos.

Artículo 7: Prohibiciones específicas

Con carácter general, queda prohibido:

1. La entrada y permanencia de animales en los establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte o venta de productos alimenticios.
2. La entrada y permanencia de animales en espectáculos públicos, recintos deportivos o culturales, zonas infantiles, así como en centros sanitarios, excepto en los casos autorizados expresamente por la legislación vigente.
3. La entrada y permanencia de animales en las dependencias de centros educativos, siempre que dichos animales no sean utilizados en los procesos de formación que se lleven a cabo y bajo la responsabilidad del Director o encargado del centro.
4. El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados, tales como sociedades culturales, recreativas, de vecinos, etc., está sujeto a



las normas que rijan dichas entidades. Siendo la persona que conduzca el animal responsable de los daños que este ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera originar.

5. Los dueños de establecimientos públicos de hostelería, tales como hoteles, bares, cafeterías y similares, podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, debiendo anunciarse, tanto esta circunstancia como su admisión, en lugar visible a la entrada del establecimiento.
6. Los perros-guía quedan exentos de las prohibiciones anteriores, a excepción del acceso a las zonas destinadas a la elaboración y manipulación de alimentos, siempre que vayan acompañando a la persona a la que sirven de lazarillo y siempre que dichos perros no presenten signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o puedan generar riesgo para la salud de las personas.
7. Queda prohibida la circulación por la vía pública de aquellos animales de compañía que deban disponer de su identificación y no dispongan de ella en ese momento. Asimismo deberán ir acompañados y conducidos mediante cadena, correa, por persona capacitada para ejercer un control efectivo del animal.

Artículo 8: Limpieza urbana y salud pública

1. El dueño o tenedor del animal deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que ensucie las vías y espacios públicos urbanos.
2. Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán cuidar que estos no orinen ni defecuen en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de personas.
3. En todos los casos, la persona que conduzca al animal es responsable de la eliminación inmediata de las mismas, mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en las papeleras u otros elementos de recogida de basuras, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada.
4. Queda especialmente prohibido que los animales hagan sus deposiciones en las zonas infantiles y se evitará, en lo posible, que las realicen en vías públicas.

Artículo 9: Régimen sancionador

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de tenencia y protección de animales, las acciones y omisiones tipificadas como tales en la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de protección de los animales domésticos de Castilla-La Mancha; en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha; en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio; en la demás legislación sectorial sobre la materia, y en la presente Ordenanza.
2. Las infracciones administrativas serán determinadas y sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la normativa mencionada en el apartado



anterior. En el caso de infracciones tipificadas por la presente Ordenanza, se aplicarán las sanciones que específicamente determine.

3. El Ayuntamiento ejercerá su actividad de control y sancionadora de acuerdo con las competencias que tenga atribuidas por la normativa de régimen local y por la normativa sectorial.
4. Si una actuación es susceptible de ser considerada como ilícito-penal, se suspenderá el procedimiento administrativo en tanto no haya recaído resolución judicial.

Artículo 10: Tipificación de infracciones

1. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial y de su aplicación preferente en su caso, tienen la consideración de infracciones en materia de tenencia y protección de animales las tipificadas de manera específica en el presente artículo de esta ordenanza.
2. Las infracciones tipificadas por la ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.
3. Tendrán la consideración de infracciones leves, conforme a la presente ordenanza:
 1. La inobservancia de las obligaciones de esta ordenanza que no tengan trascendencia grave para la higiene, seguridad, tranquilidad y/o convivencia ciudadanas.
 2. La tenencia de animales de compañía cuando las condiciones del alojamiento, el número de animales o cualquier otra circunstancia impliquen riesgos higiénicos sanitarios menores, molestias para las personas, supongan peligro o amenaza o no pueda ejercerse la adecuada vigilancia.
 3. La permanencia de animales sueltos, sin cadena o cordón resistente que permita su control, en zonas no acotadas para tal fin.
 4. No recoger las deyecciones de los animales en los espacios públicos o privados de uso común.
 5. La no adopción de medidas oportunas para evitar la entrada de animales en zonas de recreo infantil o en otras no autorizadas para ellos.
 6. No adoptar las medidas que procedan en orden a evitar las molestias que los animales puedan causar consistentes en ladridos, aullidos, maullidos, etc., estando a este respecto a lo establecido por la Ordenanza municipal de protección de ruidos y vibraciones.
 7. La negativa de los propietarios o propietarias o poseedores o poseedoras de animales a facilitar a los servicios municipales los datos de identificación de los mismos, particularmente los datos relativos al microchip de los perros.
 8. Se impondrá la sanción en su grado mínimo en el caso de las infracciones contenidas en la letra c). La infracción prevista en la letra f) será sancionada en su grado máximo en el supuesto de zonas de uso infantil.
5. Tendrán la consideración de sanciones graves conforme a la siguiente ordenanza:
 1. El incumplimiento, activo o pasivo, de esta ordenanza cuando por su



entidad comporte riesgos evidentes para la seguridad o salubridad públicas, o para la alteración de la tranquilidad y de la convivencia ciudadana.

2. Incitar a los animales a que se ataquen entre sí o a que se lancen contra personas o bienes o hacer cualquier ostentación de su agresividad.
 3. Colocar trampas o sustancias tóxicas o venenosas para animales en espacios públicos o privados, a excepción de las asociaciones protectoras de animales y servicios públicos o privados dedicados a la recogida de animales. En este último caso, las entidades mencionadas deberán supervisar la trampa colocada con una frecuencia mínima de tres horas, para comprobar si el animal se encuentra atrapado dentro. Con la excepción en el caso de los controles de plagas.
 4. Haber sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por dos o más infracciones leves.
7. Tendrán la consideración de sanciones muy graves conforme a la siguiente ordenanza:
1. El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta ordenanza cuando por su entidad comporte un perjuicio muy grave o irreversible para la seguridad o salubridad públicas.
 2. Haber sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por dos o más infracciones graves.

Artículo 11: Responsables

Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente ordenanza, atendiendo a su naturaleza, los propietarios o poseedores de los animales, así como las personas físicas y jurídicas en quienes recaiga la titularidad de los establecimientos regulados.

Artículo 12: Sanciones pecuniarias

Las infracciones tipificadas en el artículo 10 se sancionan con arreglo la siguiente escala:

1. Las tipificadas como leves, desde apercibimiento a multa a 100 euros. La sanción se aplicará en el grado mínimo o máximo atendiendo a los criterios fijados en la presente ordenanza y de acuerdo con las siguientes cuantías:
 - Grado mínimo: Apercibimiento y multa hasta 50 euros.
 - Grado máximo: de 51 a 100 euros.
2. Las tipificadas como graves, se le aplicarán la siguiente cuantía:
 - 200 euros
3. Las tipificadas como muy graves, se les aplicarán la siguiente cuantía:
 - 300 euros

Las sanciones deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción y se graduarán atendiendo a los criterios siguientes:

1. Negligencia o intencionalidad.



2. La existencia de reiteración.

Artículo 13: Sustitución de las multas

Podrá acordarse la sustitución de las sanciones impuestas por infracciones a la presente Ordenanza municipal por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Disposiciones finales

Primera.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que sea de aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, una vez se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido quince días desde la recepción del acuerdo de aprobación por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Administración del Estado.

Tercera.- Las cuantías económicas fijadas en esta Ordenanza, así como otras no reseñadas que tengan relación con ella, estarán sujetas a la Revisión Ordinaria de las Ordenanzas Fiscales.

Disposiciones derogatoria

Queda derogada la Ordenanza sobre Policía de Perros y Animales Domésticos, actualmente vigente en el municipio de Checa, que fue publicada en el BOP el 17 de septiembre de 1991, así como cuantos artículos de otras disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan a su articulado.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Checa, a 25 de septiembre de 2019. El Alcalde, Jesús Alba Mansilla



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHECA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

2515

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 6º. Exenciones

4. Está exento de pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra, si la persona que lo solicita lleva empadronado en la localidad de Checa desde hace dos años o más.

Artículo 7º. Bonificaciones

4. La bonificación podrá ser de un 50 % del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra, si la persona que lo solicita lleva empadronado en la localidad de Checa hasta dos años.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza fiscal comenzará a regir desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Checa, a 25 de septiembre de 2019. El Alcalde, Jesús Alba Mansilla

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL 2019

2516

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de septiembre de 2019, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Brihuega, a 27 de septiembre de 2019. El Alcalde-Presidente, D. Luis Manuel Viejo Esteban

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

ANUNCIO ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO FINANCIERA

2517

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 26 de septiembre de 2019 el estudio de viabilidad relativo a la concesión de concesión de obras para la redacción del proyecto, construcción y subsiguiente explotación de la rehabilitación de la Real Fábrica de Paños de Brihuega, para uso de hospedería, restaurante y balneario, de conformidad con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las



dependencias municipales para que se formulen las alegaciones o sugerencias que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En Brihuega, a 27 de septiembre de 2019. El Alcalde-Presidente, D. Luis Manuel Viejo Esteban

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

ANUNCIO INICIO EXPEDIENTE DE DESLINDE ADMINISTRATIVO

2518

Aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de septiembre de 2019, se convoca, de conformidad con el art. 61 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, trámite de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, y de que los interesados puedan presentar cuantos documentos estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos, hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones, que tendrán lugar el día 16 de enero de 2020 a las 11.00 horas. Los trabajos de deslinde se desarrollarán en la Real Fábrica de Paños de Brihuega.

Transcurrido este plazo, no se admitirá documentación ni alegación alguna. El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Brihuega, a 27 de septiembre de 2019. El Alcalde-Presidente, D. Luis Manuel Viejo Esteban

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE COBETA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR BARBACOA

2519

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este



Ayuntamiento sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Barbacoa cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA BARBACOA INSTALADA EN EL PATIO DEL CENTRO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE COBETA.

Artículo 1º.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado TRLHL, este Ayuntamiento establece la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local mediante la utilización de la barbacoa instalada en el patio del Centro Social de titularidad del Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienen a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Constituye el hecho imponible de la tasa la reserva del derecho al uso de la barbacoa instalada en el patio del Centro Social de este municipio.

Artículo 3º.- REGULARIZACIÓN DEL USO

La utilización de la barbacoa municipal deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad. Acreditado por fotocopia del DNI
- Presentar en el Ayuntamiento una solicitud, según modelo establecido en el anexo a esta ordenanza, especificando el día y la hora de uso, el número estimado de participantes, y declaración responsable de cumplir las normas específicas de utilización de la barbacoa municipal.
- Esta solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de 24 horas. El Ayuntamiento no está abierto los sábados y los domingos, por lo que esos días no se podrán hacer solicitudes.
- Pago del seguro de responsabilidad establecido en 5 € por día, y la cuota tributaria que se indica.
- Estará prohibido la introducción en el Centro Social de cualquier tipo de bebida, a excepción de la facilitada por el Centro, siendo ésta a cargo del consumidor.

Artículo 4º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de



diciembre, General Tributaria que, con motivo del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa Municipal, soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el uso de la barbacoa en el patio del Centro Social de este municipio.

Artículo 5.- NORMAS ESPECIFICAS

El usuario de la barbacoa deberá cumplir las siguientes medidas de seguridad durante el uso de las mismas:

- Asegurarse de tener una distancia mayor de 3 metros desde el fuego a cualquier combustible susceptible de propagar el fuego.
- Permanecer vigilante y junto al fuego durante todo el tiempo que este encendido procediendo a apagarlo rápidamente si el viento provoca situaciones de riesgo.
- No quemar hojas, papel, combustible fino o similares, cuyas pavesas puedan ser transportadas por la columna de humo.
- Tener agua suficiente o algún medio de extinción eficaz a mano.
- Asegurarse de que el fuego y las brasas estén totalmente apagados al ausentarse. Además deberá dejar la barbacoa, parrilla y alrededores de la misma completamente limpias y libre de residuos.
- El usuario será el responsable de los desperfectos que, en su caso, se aprecien tras el uso de la barbacoa.
- El Ayuntamiento facilitará, leña, gas, electricidad, agua, y contenedor de basura. Gastos incluidos en la cuota tributaria.
- El usuario al termino deberá dejar toda la barbacoa y útiles empleados totalmente limpios y en orden, así como retirada de cenizas.

Artículo 6º. DEVENGO

Se devenga la tasa desde el momento en que se solicite la reserva del uso de la barbacoa instalada en el patio del Centro Social ante el Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta..

Artículo 7º. CUOTA TRIBUTARIA

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación de acuerdo con la siguiente tarifa

Utilización Centro Social, Barbacoa, incluido mesas, sillas, menaje, y limpieza Centro Social del uso.

Todos los días de utilización 2,00 € por día y persona

Artículo 8º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.



Artículo 9º.- INFRACCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Serán graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras,
instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 10º.- SANCIONES

Sanciones económicas: Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de

Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.



Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de julio de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete.

En Olmeda de Cobeta, a 17 de septiembre del 2019 El Alcalde Presidente. Juan Antonio Calvo Padín

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 4 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE MOLINA DE ARAGÓN

2520

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Aragón, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2019, acordó aprobar inicialmente la modificación de los artículos 1, 2 y 4 de la Ordenanza Reguladora de Régimen Interior de la Escuela Infantil Municipal de Molina de Aragón, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública el expediente de modificación de tributos que se relaciona, por el plazo treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que pueda ser examinado por cualquier interesado, pudiendo formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

También, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://molina-aragon.com>).

En el caso de no presentarse ninguna reclamación o alegación en dicho plazo, se



entenderá aprobada definitivamente la modificación de los artículos 1, 2 y 4 de la Ordenanza reguladora de Régimen Interior de la Escuela Infantil Municipal de Molina de Aragón, hasta entonces provisionales sin necesidad de nuevo acuerdo.

Molina de Aragón a 27 de septiembre de 2019. El Alcalde, Fdo. Francisco Javier Montes Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2 Y 5 DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE MOLINA DE ARAGÓN

2521

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Aragón, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2019, acordó aprobar inicialmente la modificación de los artículos 2 y 5 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación del servicio en la Escuela Infantil Municipal de Molina de Aragón, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública el expediente de modificación de tributos que se relaciona, por el plazo treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que pueda ser examinado por cualquier interesado, pudiendo formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

También, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://molina-aragon.com>).

En el caso de no presentarse ninguna reclamación o alegación en dicho plazo, se entenderá aprobada definitivamente la modificación de los artículos 2 y 5 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación del servicio en la Escuela Infantil Municipal de Molina de Aragón, hasta entonces provisionales sin necesidad de nuevo acuerdo.

Molina de Aragón a 27 de septiembre de 2019. El Alcalde, Fdo. Fdo. Francisco Javier Montes Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUMANES

APROBACIÓN DE LA LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DE LA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN INTERINA DEL PUESTO DE SECRETARIO

2522

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 26 de septiembre de 2019 se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para formar parte de la bolsa de trabajo para la provisión del puesto de trabajo reservado a FALHN, subescala Secretaría-Intervención, mediante nombramiento interino, del Ayuntamiento de Humanes, hasta tanto se cubra la misma por funcionario de habilitación de carácter nacional. Así mismo, se ha dispuesto designar a los miembros del Tribunal de selección, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

1º RELACION DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	Nombre y apellidos	DNI
1	FERMÍN LÓPEZ CÓZAR	***1072**
2	JAIME SANZ RODRÍGUEZ	***1290**
3	ANA MARIA BARTOLOME POZO	***9470**
4	CARMEN VIÑARAS GIMENEZ	***9923**
5	ANDRÉS MANUEL RUIZ GONZÁLEZ	***3714**
6	DAVID GARRIDO COBO	***1267**
7	LORENA CABANILLAS GUIJORRO	***3230**
8	Mª DOLORES PIQUERAS SAEZ	***5592**
9	JOSE CARLOS MACARRO RODRÍGUEZ	***4794**
10	CARMEN PILA MARTINEZ	***5065**
11	ADORACION ORÓN CANTARERO	***2487**
12	JOSÉ LUIS GARCÍA DE FERNANDO MORENO	***3853**



2º RELACION DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Nº	Nombre y apellidos	DNI	MOTIVO
1	ELENA OLIVA RAMIREZ	***0487**	3 y 4
2	BÁRBARA ROLDÁN DOMÍNGUEZ	***1777**	3 y 4
3	SANDRA HERRANZ PERDIGUERO	***4504**	3 y 4
4	NOELIA SANZ GARCÍA	***2864**	3 y 4
5	AGUSTIN SANTAFE POMED	***5445**	3 y 4
6	SONIA LOBERA LASIERRA	***1094**	4
7	ESTER SIMÓN GARCÍA	***3485**	1 y 3
8	IGNACIO GARCÍA ROMÁN	***9530**	3 y 4
9	CARLOS MARCO MARCO ATIENZA	***4711**	1 y 3
10	MARIA JOSE ORTIZ RODRIGO	***2332**	3 y 4
11	SARA CATALAN ROMERO	***4996**	3 y 4
12	TERESA JIMENA MARTIN SENDINO	***2461**	3 y 2
13	JUAN Mª ITURBE ESCOLANO	***9786**	3
14	MARÍA JOSÉ PÉREZ ALCARAZ	***8487**	3 y 4
15	MARTA MARIA NIÑO SANZ	***1153**	3 y 4
16	LUIS SIERRA GARCÍA	***4561**	3 y 4
17	Mª ANGELES GARCÍA ROMERO	***6728**	3
18	DIEGO BOROBIÁ SÁNCHEZ	***3809**	3 y 4
19	MARIA MOYA PERAIRA	***1239**	3 y 4
20	LORENA PÉREZ BELLO	***3214**	3 y 4
21	JAVIER ARAGONES NOVELLA	***3497**	3

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN: 1. Falta DNI. - 2. Título no válido. - 3. Falta compulsión DNI. - 4. Falta compulsión Título.

SEGUNDO.- La lista provisional de admitidos y excluidos se publicará en el BOP de Guadalajara y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Humanes durante el plazo de 10 días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que puedan motivar la exclusión.

TERCERO.- A los efectos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Tribunal Calificador estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente:

D. José Javier Ruiz Ochayta. Suplente: Dª Diana Ávila López.

- Secretario:

Dª Isabel López de la Fuente Martínez. Suplente: D. Eduardo de las



Peñas Plana.

- Vocales:

D. Javier Sevilla Navarro - Suplente: D^a M^a José Gil Gil.

D^a Esther Santamaría Santamaría - Suplente: Julio Lobit Pérez.

D. Manuel de Miguel González - Suplente: M^a Jesús García García.

CUARTO.- La fecha de celebración de la reunión del Tribunal para la valoración de méritos se hará pública con la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

QUINTO.- El presente anuncio se publicará en el BOP, tablón de edictos y Tablón y Sede electrónica del Ayuntamiento de Humanes, a los efectos oportunos.

En Humanes, a 26 de septiembre de 2019. La Alcaldesa: Elena Cañequé García

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA LA MANCHA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA LA MANCHA. PRESIDENCIA

NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

2523

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

ACUERDO de 13 de septiembre de 2019 de la SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA, por el que se nombran JUECES DE PAZ a las personas que más adelante se especifican:

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 13 julio 1995 (artículo 20), la Sala de Gobierno del expresado Tribunal Superior de Justicia, actuando en comisión, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101.2 y 101.4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado nombrar para los municipios de la provincia de GUADALAJARA y cargos que se especifican a las siguientes personas, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 1 de diciembre de 1995:

- Se nombra Juez de Paz titular de ALBALATE DE ZORITA a DON JOSE LUIS VILLANUEVA SANCHEZ, con D.N.I.: ****9856.



- Se nombra Juez de Paz sustituto de ALBALATE DE ZORITA a DON JUAN JESÚS GARCÍA VILLANUEVA, con D.N.I.: ****6772.
- Se nombra Juez de Paz titular de HUERTAHERNANDO, a DON JOSE LUIS LAFUENTE CANO, con D.N.I.: ****1616.
- Se nombra Juez de Paz sustituto de HUERTAHERNANDO a DON SERGIO GUERRERO REBOLLO, con D.N.I.: ****1156.
- Se nombra Juez de Paz titular de PERALVECHE a DOÑA CONCEPCION GARCIA BAÑOS, con D.N.I.: ****0182.
- Se nombra Juez de Paz sustituto de PERALVECHE a DON JESUS ANGEL SAIZ VIANA, con D.N.I.: ****1299.

Los anteriormente nombrados, tomarán posesión de su cargo, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial de la provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido, o Decano si hubiere varios; y la duración de su mandato de cuatro años, se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial. La persona nombrada no estará obligada a prestar juramento o promesa, si ya lo hubiere efectuado con anterioridad para el mismo cargo.

Contra el presente acuerdo de nombramiento de Jueces de Paz, cabe recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la notificación o publicación del presente, ante la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por los motivos y con sujeción a las formalidades que establece Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Albacete a 13 de septiembre de 2019. El Presidente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha. Fdo: Vicente M. Rouco Rodriguez